



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-59425646-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2020-68311880- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-882-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/2 del RE-2020-68299309-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1117/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.23 15:38:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.23 15:38:29 -03:00

Entre la empresa SILORTEX SA (en adelante "la empresa"), con domicilio NOGOYA 3144 , constituye domicilio electrónico, SILORTEXSA@HOTMAIL.COM con el teléfono de contacto donde se pueda notificar fehacientemente 4501-8079 y representada en este acto por ABRAHAM J. JUSID con DNI 10.095.079 en su carácter de PRESIDENTE por una parte y por la otra la Unión de Cortadores de la Indumentaria : representado por el Sra: Graciela Herminia Valdez DNI 12.076.657 en su carácter de secretaria adjunta , con domicilio en México 1275 CABA y constituyendo domicilio electrónico en graciela.h.valdez@hotmail.com acuerdan lo siguiente :

Primero: que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, y sus implicancias económicas la empresa manifiesta unilateralmente que está prácticamente paralizada en sus actividades productivas.

Segundo: En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19-, y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos en los términos del art. 223 bis de la LCT y del Decreto 329/20 Art. 3º y 487/2020, a la suspensión de los trabajadores detallados en el "Anexo A" que forma parte del presente, por el periodo que comprende desde el 01/09 AL 31/10 del mismo año inclusive, con el pago en tiempo y forma de una suma mensual no remunerativa, equivalente al 70 % (setenta por ciento) de la remuneración bruta devengada por cada uno de los trabajadores indicados en el "Anexo A"-sin incluir viáticos ni refrigerios- y de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10.

A) LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses correspondientes SEPTIEMBRE Y OCTUBRE de 2020. Todas




GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.II

Scanned by TapScanner

5/10/2020

Carta Graciela Valdez - Chulucana

las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales, 3% cuota sindical, con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales.

B) El 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 24 bis del citado CCT

Tercera: La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los trabajadores mencionados, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma.

Cuarta: En los términos de los DNU N° 329/20 y 487/2020, la empresa se compromete a no efectivizar despidos respecto de los trabajadores individualizados en el "Anexo A", durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos.

Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, la empresa pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los trabajadores afectados, pasando a abonar el salario de dichos trabajadores en forma normal y habitual, desde el día mismo en que pasen a prestar servicios.

Las partes presentarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo para su homologación.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor en a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARÍA ADJUNTA
U.C.I.

Scanned by TapScanner



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 882-23 Acu 1117-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.